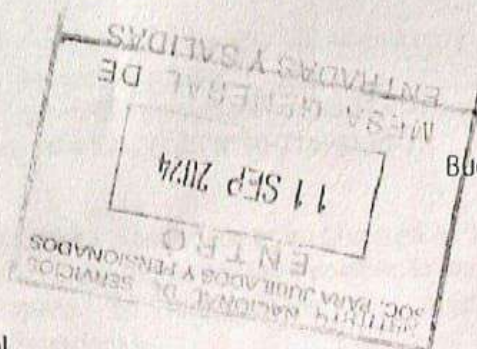




Buenos Aires, 11 de septiembre de 2024.

INSSJP

Sindicatura General.

Av. Corrientes 655 - CABA

Ref.: Licitación Pública N°11/24 - EX2024-58477530-INSSJP-GPM#INSSJP

Observa. Solicita descalificación. Reserva derecho de impugnar.

S / D

Agustina Barone (DNI 38.402.299) y Federico Massuh (DNI 26.239.888), ambos en su carácter de apoderados y representantes de Praxair Argentina S.R.L. ("LINDE"), y Federico Massuh, vienen a presentar en tiempo y forma la presente nota, a saber:

PRELIMINAR:

- En el marco de la Licitación de referencia, y luego de la Apertura de Ofertas llevada a cabo el día Viernes 06/09/2024, hemos procedido con lo dispuesto en el Art. N°17 (Vista al Contenido de las Ofertas) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ANEXOS (en adelante, el "Pliego").
- Que luego de llevar a cabo la compulsión mencionada, hemos detectado algunos incumplimientos que dan origen a la presente, con sustento en los argumentos que a continuación se detallan:

Primero: En lo que respecta al Oferente OXIGENO Y TECNOLOGIA S.R.L. CUIT 30-70990895-9 (en adelante, "OXITESA") se manifiesta lo siguiente:

1.1 Hemos tomado conocimiento que el mencionado oferente, ha presentado junto con su oferta, en fs. 196, Certificado de Análisis N° 26294 de fecha 12/08/2024; N° de lote 345986 de la firma Praxair Argentina S.R.L. proveniente de la Planta Campana. En relación con ello, procederemos a realizar las siguientes observaciones/afirmaciones:

- Los Certificados de Análisis (CoA) son documentos que respaldan los resultados analíticos del lote de Producto en cuestión y es firmado por un Farmacéutico para permitir la "liberación" y así, llevar a cabo su comercialización bajo la normativa legal vigente.
- Conforme los registros de LINDE, dicho documento se ha emitido en el marco de una entrega de Oxígeno Líquido Medicinal realizada por Praxair Argentina S.R.L. a la firma Oxígeno Salta S.R.L. (CUIT N°30-71472130-1).
- Praxair Argentina S.R.L. no cuenta con contrato técnico vinculante con la firma OXIGENO Y TECNOLOGIA S.R.L. ni existe cualquier otro documento en tal sentido, ya que dicha firma no

estaría habilitada para el llenado, fraccionamiento y comercialización de gases medicinales, más adelante volveremos sobre este punto.

- D) De la documentación presentada por OXITESA no se observa vinculación alguna entre ésta última y Oxígeno Salta S.R.L (CUIT N°30-71472130-1).

1.2 OXITESA también ha acompañado en su Oferta en fs. 196 y 197 (presentado como punto 13 del Art. 10° del Pliego), Certificado de ANMAT a nombre de Praxair Argentina S.R.L correspondiente a la planta en Campana. En relación con ello, procederemos a realizar las siguientes observaciones/afirmaciones:

- A) En primera medida, el mismo se corresponde a un documento perteneciente a Praxair Argentina S.R.L. Desconocemos el motivo por el cuál OXITESA presenta el mismo, dado a que no ha sido entregado por LINDE ni ésta ha dado autorización alguna para su utilización. Nos remitimos al punto anterior.
- B) Dicho documento no es válido dado a que no posee su correspondiente Disposición. Como titulares del certificado, podemos informar mediante la presente, que la Disposición vigente es la Nro. 7949/16 del 27 de julio de 2016.

1.3 De acuerdo a lo solicitado en el punto 12 del Pliego Art. 10°, OXITESA, presenta un Certificado (DI-2017-9726-APN-ANMAT-MS9), en donde se puede observar que dicha sociedad se encuentra habilitada como importadora de productos médicos y productos para el diagnóstico, pero no estaría habilitada como planta productora y/o fraccionadora de oxígeno ni autorizada para realizar la distribución de productos médicos.

1.4 En lo que respecta al Certificado de inscripción ante la A.N.M.A.T de los gases medicinales y los productos médicos que se utilicen en oxigenoterapia (Apartado 14 - Art. 10° del Pliego), OXITESA presenta la mencionada inscripción únicamente por los productos médicos no así, por los gases medicinales. Además, cabe aclarar que, de los productos médicos presentados, los registros de los PM 2179-2 y 2179-4, con fecha de inscripción 23/01/18, cuya vigencia declarada es de 5 años a la fecha, se encuentran vencidos. Además, no se constata la presentación de la renovación de acuerdo a lo solicitado en el apartado 15 de los Aspectos Técnicos de la Licitación (Art. 10° del Pliego), según se visualiza en fs. 170 a 174 y 191 a 194.

1.5 OXITESA, no cumpliría con lo solicitado en el apartado 13 del Art. 10° en donde se requiere que se adjunte el Certificado de tránsito Interjurisdiccional, dado a que no hemos podido visualizar la misma en su oferta. Nos remitimos al apartado Tercero del presente. Consideramos que este punto no es menor, ya que OXITESA constituye domicilio en la provincia de Tucumán.

Segundo: En lo que respecta al Oferente BIOMEDIX S.A.S manifestamos lo siguiente:

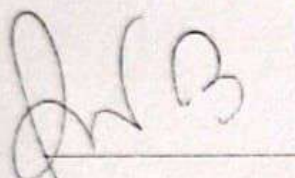
2.1 No cumpliría con lo solicitado en el apartado 13 del Art. 10° en donde se requiere que se adjunte el Certificado de tránsito Interjurisdiccional. Esto considerando que han constituido domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.2 Conforme los documentos presentados por BIOMEDIX S.A.S en relación a la subcontratación, se observa que han informado como subcontratista a Tecno Agró Vial S.A. (Avedis), pero no han presentado

la carta compromiso comercial suscripta por el representante de la empresa subcontratista conforme a lo requerido en el Art. 10° - Aspectos Técnicos del Pliego.

A modo de conclusión, del análisis de la documentación presentada, se podría concluir que las firmas anteriormente mencionadas no han cumplimentado con los aspectos técnicos requeridos en el Pliego mencionado. Además, en el caso de OXITESA se encontrarían incumpliendo lo establecido en la Resol. 1130/2000 de ANMAT (Reglamento para la fabricación, importación, comercialización y registro de gases medicinales)

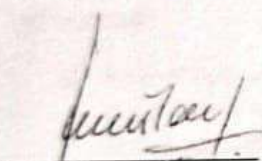
Por todo lo expuesto, solicitamos a Uds. que lo manifestado en la presente se determine que los Oferentes mencionados sean descalificados del proceso Licitatorio en cuestión, por no reunir las condiciones necesarias, haciendo reserva de presentar oposición y/o impugnación a los diferentes actos administrativos que se ejecuten, teniendo en cuenta los daños que pudieran generar la continuación del proceso en estas condiciones que generan falta de equidad entre los Oferentes.



Agustina Barone

DNI 38.402.299

Apoderado



Federico Massuh

DNI 26.239.888

Apoderado